
REMILITARIZACIÓN EN LA GUARDIA CIVIL

El proceso de remilitarización en la Guardia Civil iniciado en la última fase del gobierno del PSOE, mediante la publicación del **Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil y del Real Decreto 1437/2010, de 5 de noviembre, por el que se declara de aplicación para los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, que aprueba las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas**, se ha incrementado en estos meses de gobierno del PP. La última acción conjunta de los responsables de los dos partidos fue la publicación de la **Ley Orgánica 11/2011, de 1 de agosto, para la aplicación a la Guardia Civil del artículo 13.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas**, a través de la cual – por medio de una enmienda aparecida en una ley que nada tenía que ver con la cuestión – se trató de establecer severas limitaciones al derecho fundamental de reunión de los guardias civiles, al aplicarles las propias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

- Ya en la fase de gobierno del PP, está tendencia iniciada mediante la publicación del **Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil y del Real Decreto 1437/2010, de 5 de noviembre, por el que se declara de aplicación para los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, que aprueba las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas**, se ha consolidado por medio de la aprobación de otras normas, a las que seguidamente nos referiremos, y ha supuesto, además, el abandono radical del mandato legislativo de, manteniendo el carácter militar del Instituto, proceder a regular un marco normativo propio e independiente, alejado de todo mimetismo con las Fuerzas Armadas.-
- Así, normas como el **Real Decreto 1040/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 367/1997, de 14 de marzo, por el que se establece la organización periférica de la Dirección General de la Guardia Civil**, suponen la búsqueda de una estructura organizativa y operativa que se asemeje con la que pudiera darse en las unidades propias de las Fas. Especial significación tiene el reforzamiento del Mando de Operaciones en el seno de la Dirección General de la Guardia Civil, órgano de clara semejanza con el que existe en el seno del Estado Mayor de la Defensa y alejado de toda similitud con las estructuras orgánicas y operativas del Cuerpo Nacional de Policía.
- Pero la constatación de la gravedad de esta situación, del impulso político por lo que hemos denominado como “remilitarización” de la Guardia Civil, **caracterizado por la aplicación sistemática de normas propias de las Fuerzas Armadas y por la renuncia a regular determinadas cuestiones con disposiciones propias y exclusivas** para los miembros de la Guardia Civil, es la publicación de la **Orden PRE/1983/2012, de 14 de septiembre, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar sobre mando, disciplina y régimen interior**, por lo supone la aplicación de normas no ya de las Fuerzas Armadas en su conjunto o aplicables a éstas con carácter general, sino la asunción de normas aplicables al Ejército de Tierra y a la Armadas, incluso de normas que provienen de otras derivadas directamente de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas del año 1.978. Muy ilustrativo resulta la lectura del preámbulo de la orden ministerial, en donde se justifica la aplicación de estas normas del Ejército de Tierra y de la Armadas, en “**La naturaleza militar de la Guardia Civil, la condición militar de sus miembros y, sobre todo, la sujeción, compartida con las Fuerzas Armadas, al mismo principio de disciplina militar, son razones que justifican que en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se determine que el régimen estatutario de la Guardia Civil será el**

establecido en dicha Ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar". Sin embargo, se desconoce que el legislador determinó como orientación del nuevo régimen de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, la búsqueda y establecimiento de un marco normativo independiente de las Fuerzas Armadas, propio y completo. Ahora, sin embargo, se omite todo esto y se opta por la sumisión expresa a normas del Ejército de Tierra y de la Armada, de muy difícil aplicación a las unidades de la Guardia Civil para el cumplimiento de su misión policial, única que le otorga la Constitución Española.-

- Todo esto se complementa además con una obsesión por la regulación de cuestiones no ligadas a la mejora de la operatividad de la Guardia Civil, no ligadas al mejor funcionamiento de la misma como cuerpo policial del Estado. Nos referimos, por ejemplo, a la **Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, por la que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil**. En esta misma dimensión, se está trabajando en una orden de uniformidad, claramente "remilitarizante" y que llega a abordar cuestiones que afectan a derechos fundamentales, singularmente en de asociación profesional.-
- Pero no han acabado todavía los trabajos encaminados a reformar normas vigentes o a desarrollar alguna de las que hemos comentado en los apartados anteriores. Como colofón de lo regulado en la **Orden PRE/1983/2012, de 14 de septiembre, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar sobre mando, disciplina y régimen interior**, nos encontramos con la muy reciente publicación y entrada en vigor de la **Orden General, número 9, dada en Madrid el 22 de diciembre de 2.012., del mando, disciplina y régimen interior de las Unidades**. Esta norma es desarrollo directo de la **Orden PRE/1983/2012, de 14 de septiembre, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar sobre mando, disciplina y régimen interior**. La lectura de su preámbulo resulta obligada por cuanto desgrana los diversos hitos normativos de los que pretende partir para esa "remilitarización". Sirve además para comprobar cómo más allá de las normas de rango superior que pudieran tener que ver con esta materia, se procede a través de una orden general a trasvasar protocolos, forma y métodos de actuación propios de las Fuerzas Armadas y de los Ejércitos, **que no son compatibles con el eficaz y eficiente cumplimiento de las misiones que el ordenamiento constitucional asigna a la Guardia Civil**. Todo, según se indica, de manera que resulta "acorde a todo aquello que en materia de deberes como la jerarquía, disciplina y subordinación se establece en la Ley orgánica 11/2.007., de 22 de octubre, de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil".-
- Más adelante, **con notorios tintes de incongruencia**, se sostiene el preámbulo que "la Guardia Civil presenta una organización en unidades distinta a la de las Fuerzas Armadas, con niveles de ejercicio de mando autónomo más desagregado y con numerosas instalaciones y dependencias de dimensiones y entidad muy variables", para decir, a continuación que, **a pesar de estas notables diferencias y de reconocer que no hay identidad en "cómo se organiza, se asienta y despliega la Guardia Civil" en relación con las Fuerzas Armadas**, se afirma "su voluntad de regirse por los mismos principios sobre mando, disciplina y régimen interior" vigentes en los Ejércitos. Es decir, **se reconoce una voluntad de identificación con los principios que rigen a las Fuerzas Armadas, pero en la vertiente de identidad plena con los mismos. Se renuncia a establecer una visión propia de los mismos, adaptada a las muy diferentes misiones que tiene la Guardia Civil con respecto a las establecidas para las Fuerzas Armadas**. Ciertamente incongruente.-
- Lo mismo ocurre en relación con la **Orden General, número 10., dada en Madrid, a 22 de noviembre de 2.012., "De los honores militares en la Guardia Civil"**. Nuevamente, bajo la apariencia de regulación específica, se esconde un nuevo hito hacia la "remilitarización" de la Guardia Civil. Nuevamente

el preámbulo es sumamente ilustrativo. Lo es respecto a las pseudo razones que se dan para justificar la norma, como lo es, a un tiempo, en la constatación de una incongruencia que justifica la no identidad de misiones y funciones asignadas respectivamente a Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, con la asunción de los mismos principios de mando, disciplina y subordinación, para señalar que, a pesar de todo ello, deben compartir una regulación común, y, al mismo tiempo, adaptar todo ello a **“las peculiaridades de la organización y funcionamiento interno de las unidades de la Guardia Civil, distintas a las de las Fuerzas Armadas y de los Ejércitos”**.

- Pero la última iniciativa en este campo, lo es el borrador que se ha conocido de **modificación del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil**. Este borrador, que ha sido conocido de manera sorpresiva, **fuera de todo procedimiento, fuera de todo proceso de participación, información y conocimiento previo por las asociaciones profesionales, constituye, sin duda, un acontecimiento con incidencia muy grave en los derechos fundamentales y libertades públicas de los Guardias Civiles y de sus asociaciones profesionales**. El documento que hemos conocido (Del que desconocemos su origen, su justificación y a qué criterios de oportunidad y de legalidad obedece), **pretende establecer diversos tipos disciplinarios y además pretende extender la aplicación del régimen disciplinario a los ámbitos de decisión asociativos, a sus órganos de gobierno y de representación, y, en definitiva, a cuantos participen en los mismos o los lleven a cabo.**-
- **Jamás se había producido un ataque tan frontal al derecho de asociación profesional**. Ahora se pretende establecer la **responsabilidad disciplinaria por los actos y omisiones, realizados en el ejercicio de su actividad asociativa** “cuando los mismos fueran constitutivos de cualquier infracción disciplinaria” y **su extensión a todos los miembros del órgano de gobierno y representación de la asociación profesional**, salvo que “se hubiesen opuesto o no hubiesen intervenido en su adopción”.-
- Esta **imputación general**, extendida a todos y cada uno de los que adopten un acuerdo o lleven a cabo actos de ejecución de los mismos o, sencillamente, participen de alguna manera en sus efectos, es todavía **más grave porque se rodea de una tipificación exacerbadamente limitativa de derechos tan ligados al cumplimiento de los fines y funciones de una asociación profesional** como son el **derecho de reunión y manifestación, la libertad de expresión, y el desarrollo de las funciones de representación del colectivo y de relación con la sociedad civil.**-
- Por ello, **debemos activar todos los mecanismos asociativos, institucionales y políticos para evitar la consagración de la mayor y más importantes agresión normativa a los derechos fundamentales y libertades públicas de los guardias civiles desde la entrada en vigor de la Constitución Española.**-

Madrid, 3 de diciembre de 2.012.-